



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS: la Resolución Directoral N.º 000181-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, el Expediente N.º 74465-2024, de fecha 27 de mayo de 2024, y el Informe N.º 005106-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, define al Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, el artículo 3 de la Ley en mención establece que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura;

Que, en el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, se establece que conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, en el numeral 217.2 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, en el numeral 218.1 del artículo 218 del del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS se señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) recurso de apelación; y, (c) sólo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS se señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de apelación, es de quince (15) días hábiles perentorios;

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se dirigirá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, para que eleve lo actuado al superior jerárquico y deberá sustentarse en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, a fin que dicha argumentación sea capaz de desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 63-2024-DM/MC de fecha 14 de febrero de 2024, se aprobó el "Plan anual de Estímulos Económicos para el fomento de las Artes Escénicas, las Artes Visuales y la Música 2024 - Edición Bicentenario", en cuyo anexo II. Relación de concursos dirigidos a las Artes Escénicas, las Artes Visuales y la Música para el año 2024 – Edición Bicentenario, se establecen los siguientes concursos de proyectos: de Producción de Artes Visuales, de Producción de Arte Tradicional, de Producción fonográfica, de Producción de Música en vivo, de Producción de Artes Escénicas, de Producción de Danza, de Producción de Festivales, Festividades y Ferias de las Artes, de Circulación nacional para las artes, de Arte para la Transformación Social, de gestión de la infraestructura cultural; los estímulos económicos: para la Circulación Internacional de las Artes, de Proyectos de Investigación sobre las Artes, No Concursable "Casa Cultural", a la destacada trayectoria artística; y el Premio Nacional de Dramaturgia;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 112-2024-DGIA/MC, de fecha 29 de febrero de 2024, se aprobaron las Bases para la primera convocatoria de los concursos denominados: "Concurso de Proyectos de Producción de Artes Visuales", "Concurso de Proyectos de Producción de Arte Tradicional", "Concurso de Proyectos de Producción fonográfica", "Concurso de Proyectos de Producción de Música en vivo", "Concurso de Proyectos de Producción de Artes Escénicas", "Concurso de Proyectos de Producción de Danza", "Concurso de Proyectos de Producción de Festivales, Festividades y Ferias de las Artes" y "Estímulo Económico para la Circulación Internacional de las Artes";

Que, las Bases del "Concurso de Proyectos de Producción fonográfica", (en adelante, el Concurso), dispuso como fecha máxima de presentación de postulaciones las 16:30 horas del día 16 de abril del presente año; y que, los candidatos que no cumplieren los requisitos solicitados, se les comunicaría a través de la casilla electrónica, por única vez;

Que, concluido el plazo para la presentación de postulaciones, mediante Resolución Directoral N.º 000181-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, del 24 de mayo de 2024, la Dirección de Artes, (en adelante, la DIA), resolvió excluir del Concurso, a la persona natural QUINTEROS FLORES, HERBERT, (en adelante, señor QUINTEROS), por cuanto, no cumplió con levantar una (1) de las observaciones notificadas mediante casilla electrónica con fecha 07 de mayo de 2024.

Que, mediante Expediente N.º 74465-2024, presentado el día 27 de mayo de 2024 ante la DIA, el señor QUINTEROS interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N.º 181-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC; el cual fue elevado a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, (en adelante, la DGIA), mediante Informe N.º 005106-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de junio de 2024.

Al respecto, el señor QUINTEROS argumentó que, se le observó "utilizar un



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

formato de declaración jurada que no corresponde al concurso"; sin embargo, el propio formato de postulación le habría inducido a error, incluso al querer levantar las observaciones, motivo por el cual se le declaró inapto al proyecto presentado.

En relación con lo argumentado por el señor QUINTEROS, corresponde precisar que, durante el proceso de revisión establecido en las Bases del Concurso de Proyectos de Producción Fonográfica se identificaron dos (2) observaciones en la ficha de postulación referidas a: (i) el presupuesto consignado, por cuanto, contenía un (1) concepto ambiguo; y, (ii) la declaración jurada de autorizaciones y/o licencias de los derechos de autor/es, toda vez que, contenía tres (3) páginas con fragmentos de la misma información, que no cumplía con el formato contemplado en la página 28 de las Bases del Concurso, el cual estuvo disponible para descarga y llenado en la página de los Estímulos Económicos para las Artes Escénicas, las Artes Visuales y la Música 2024 – Edición Bicentenario;

Respecto de la observación (i), consta en el expediente que el señor QUINTEROS realizó una serie de actualizaciones en el presupuesto consignado, enviando la subsanación a las 18:27:41 horas del 7 de mayo del presente año, en la plataforma del Sistema de Gestión de Concursos de la DIA del Ministerio de Cultura del Perú; por su parte, sobre la observación (ii), consta en el expediente que, el postulante adjuntó el mismo documento que fuera materia de observación, pero con una (1) única página sin cambios en su contenido, es decir, sin emplear el formato contemplado en la página 28 de las Bases del Concurso;

Sobre el particular, se verifica de la valoración de hechos que, contrario a lo argumentado por el señor QUINTEROS, este último subsanó sólo una (1) de las dos (2) observaciones que le fueran válidamente notificadas vía casilla electrónica; no existiendo error en el formato de declaración jurada de autorizaciones y/o licencias de los derechos de autor/es, que estuvo contemplado en la página 28 de las Bases del Concurso, el cual se encontró disponible para descarga y llenado en la página de los Estímulos Económicos para las Artes Escénicas, las Artes Visuales y la Música 2024 – Edición Bicentenario; sin que hubiera sido empleado y presentado por el postulante; por lo tanto, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 7.4. Revisión de Postulaciones de las Bases del Concurso, al no haberse subsanado las observaciones en el plazo establecido, sí correspondía la exclusión del señor QUINTEROS mediante Resolución de la DIA, conforme ocurrió;

En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por el señor QUINTEROS contra la Resolución Directoral N° 000181-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, del 24 de mayo de 2024, mediante el cual la DIA resolvió excluirlo del Concurso, por cuanto, no cumplió con levantar una (1) de las observaciones notificadas mediante casilla electrónica con fecha 07 de mayo de 2024

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Decreto de Urgencia N.º 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, así como el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por QUINTEROS FLORES, HERBERT contra la Resolución Directoral N.º 000181-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, por lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a la persona natural QUINTEROS FLORES, HERBERT la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES